

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2021

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal establece:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo; y 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias

del OIC, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

II. Que en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (ESPEN), en su artículo 52, serán días de descanso obligatorio para el personal del Instituto:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 10 de febrero, en conmemoración del día del personal del Instituto, en su caso, la Junta establecerá la fecha en que deba celebrarse el asueto;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- V. El 1º de mayo;
- VI. El 5 de mayo;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 2 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- XI. El 25 de diciembre.

Además, el artículo 15, párrafos primero y tercero y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevén los días y horas hábiles en el OIC, así como, que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a -entre otros- descansos, derechos, obligaciones, prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de cualquier requerimiento que el OIC realice a las autoridades del Instituto, a las personas servidoras públicas o a los particulares, se considerarán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes y como horas hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas, con independencia de los días y horas hábiles que rijan el funcionamiento de las autoridades fiscalizadas o requeridas.

[...]

La Oficina de Correspondencia del OIC ofrecerá atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas. En el caso de la correspondencia recibida o remitida fuera de dicho horario, a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI) o mediante correo electrónico, se entenderá hecha el día hábil inmediato siguiente”

“Artículo 18. Al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a sueldos, jornada de trabajo, horarios, control de asistencia,

vacaciones, descansos, licencias, permisos, prestaciones económicas y sociales, derechos, obligaciones, prohibiciones, seguridad, higiene, medio ambiente y riesgos de trabajo, previstas para el personal de la rama administrativa en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, expedido por el Consejo General del Instituto, con las modalidades señaladas en este Estatuto, exceptuando de su aplicación al OIC aquellas que limiten su autonomía técnica y de gestión o vulnere alguna disposición constitucional o legal.”

III. Que a partir de septiembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021, cuya jornada electoral se llevará a cabo el 6 de junio de 2021, por lo que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), debe tomarse en cuenta que, durante el referido proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, esto es, que tratándose de los asuntos relacionados con el proceso electoral federal se consideran **hábiles** todos los días.

No obstante, esta autoridad considera necesario en cumplimiento a los principios de seguridad y de certeza jurídica, para efecto de los plazos de los procedimientos administrativos de la competencia del OIC, dar a conocer aquellos días del año dos mil veintiuno que se consideran inhábiles, con el objeto de otorgar certeza jurídica a las partes involucradas respecto de aquellos días en que se suspenda el cómputo de los plazos respectivos.

Lo anterior, en razón de que es necesario distinguir entre los días laborables y los días hábiles; precisamente en cuanto a que los primeros, son aquellos en los que se trabaja y que, en general en términos de la legislación en materia de trabajo, corresponden a los días Lunes a Viernes, excluyendo por tanto los sábados y domingos, así como los festivos (de descanso obligatorio por disposición legal), e incluso los correspondientes a periodos de receso o vacacionales.

Mientras que, la fijación de los días hábiles e incluso las horas que serán consideradas hábiles, se utiliza en mayor medida para establecer qué días se podrá actuar en determinados procedimientos administrativos o de índole judicial, y particularmente para realizar el cómputo de los plazos procesales, y que en el caso de esta autoridad fiscalizadora, se establece expresamente en los citados artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control.

De esta manera, resulta pertinente establecer aquellos días del año dos mil veintiuno que se consideran inhábiles tratándose de los procedimientos administrativos competencia de este OIC, y que no tienen vinculación con el proceso electoral federal 2020-2021.

En el entendido de que, por estar en año electoral, este Órgano Interno de Control establecerá las guardias de personal necesarias para las actuaciones que sean imprescindibles en los días hábiles electorales.

Asimismo, una vez que transcurra la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se señalarán los días inhábiles que correspondan a los periodos vacacionales del personal adscrito a este órgano interno de control, relativos al año 2021.

IV. Que en este contexto, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control, y de conformidad con el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (ESPEN), que establece los días de descanso obligatorio para el personal del Instituto; así como, de conformidad con los artículos 15, párrafo segundo y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en los cuales se dispone que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a -entre otros- descansos, derechos, obligaciones, prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, así como que el titular del OIC podrá expedir acuerdos generales que suspendan plazos legales y normativos, **se determinan como días de descanso obligatorio en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral¹:**

Mes	Día
Febrero	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
Marzo	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
Mayo	Miércoles 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.
Septiembre	Jueves 16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
Noviembre	Martes 2 de noviembre Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. Días de descanso obligatorio.

¹ No se comprende los días 1° de mayo y 25 de diciembre, pues aun cuando estos son contemplados como de descanso obligatorio, en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que, en este año 2021 caen en sábado, por lo que por sí mismos son días de descanso -no hábiles- y por ende, no resulta necesario fijarlos para efectos del cómputo de los plazos procesales.

V. En consecuencia, durante los días que se indican para el año dos mil veintiuno, quedarán suspendidos y no se computarán los plazos para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

VI. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones y medidas implementadas mediante el Acuerdo **OIC-INE/08/2020²**, **“ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN; SE LEVANTAN LAS SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, LOS DÍAS QUE SE INDICAN; Y SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS Y FIRMA ELECTRÓNICOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN”**, ya que, tomando en consideración que tal Acuerdo General responde a circunstancias, que en cualquier momento pueden cambiar, como es el control de la pandemia y por ende, el estado del semáforo epidemiológico, por tanto, es pertinente que este órgano interno de control establezca y haga del conocimiento general los días de descanso obligatorio e inhábiles que corresponden al año 2021, en la inteligencia de que continúa vigente el Acuerdo General OIC-INE/08/2020 hasta en tanto no sea derogado o abrogado expresamente.

VII. De acuerdo con los artículos 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, son materia de publicación en dicho órgano, entre otros, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral; asimismo, el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé que los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita el OIC, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión reconocida constitucionalmente, así como, integrante de un organismo constitucional autónomo -INE-, **deberán**

² Este documento fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Instituto Nacional Electoral, denominado Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, Gaceta de número 35, correspondiente al mes de julio de dos mil veinte, misma que es consultable en la liga: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-35/>

publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sin costo alguno, cuando se reputen de interés general, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de este acuerdo en la liga www.dof.gob.mx y su resguardo en el repositorio de dicho Órgano de publicación.

Lo anterior, además, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que los días señalados como inhábiles o aquellos en los que se suspendan labores, deberán hacerse de conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; disposición que resulta aplicable a este Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto en los numerales 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, también debe considerarse lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o **disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna,** así como lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la LGRA, que establece que se computarán sólo los días hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores, lo que es coincidente con lo que este Órgano Interno de Control determina en este Acuerdo, ya que al fijar los días inhábiles, se tiene como entendido que son los días en que no se encontraran las puertas abiertas del OIC al público, por lo que durante estos días no se practicará actuación alguna.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 478, apartado 1, 487 apartados 1 y 5, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 28, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se fijan los días de descanso obligatorio e inhábiles para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veintiuno, para quedar de la forma siguiente³:

Mes	Día
Febrero	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
Marzo	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
Mayo	Miércoles 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.
Septiembre	Jueves 16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
Noviembre	Martes 2 de noviembre Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. Días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, se reputa de interés general y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Continúan vigentes las disposiciones y medidas contenidas en el Acuerdo OIC-INE/08/2020⁴, **“ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN; SE LEVANTAN LAS SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, LOS DÍAS QUE SE INDICAN;**

³ No se comprende los días 1º de mayo y 25 de diciembre, pues aun cuando estos son contemplados en el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, en este año 2021 caen en sábado, por lo que por sí mismos son días de descanso -no hábiles- y no resulta necesario fijarlos para efectos del cómputo de los plazos procesales.

⁴ Este documento fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Instituto Nacional Electoral, denominado Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, Gaceta de número 35, correspondiente al mes de julio de dos mil veinte, misma que es consultable en la liga: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-35/>

Y SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS Y FIRMA ELECTRÓNICOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN”, en términos del considerando sexto del presente Acuerdo General.

CUARTO. Durante los días de descanso obligatorio para el año dos mil veintiuno, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente que deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutive de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.

